

dosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobada por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Pintor Jacmart, número 1, de Valencia, solicitada por sus propietarios doña Rosario Estelles Blay e hijos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

5127

*ORDEN de 11 de febrero de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 3.º derecha de la planta tercera alzada de la finca número 8 de la calle Baltasar Gracián, de Zaragoza, de don Emeterio Ruiz Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Emeterio Ruiz Sánchez, de la vivienda sita en el piso 3.º derecha de la 3.ª planta alzada de la finca número 8 de la calle Baltasar Gracián, de Zaragoza;

Resultando que el señor Ruiz Sánchez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Zaragoza, don Santiago Navarro Berdún, con fecha 28 de mayo de 1963, bajo el número 1.786 de su protocolo, adquirió, por compra, al excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital, la citada finca, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza tres II, en el tomo 300, libro 77 de la Sección 1.ª, folio 154, finca número 5.657, inscripción primera;

Resultando que con fecha 1 de octubre de 1934 fue calificado definitivamente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda precitada, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 22 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 3.º derecha de la tercera planta alzada de la finca número 8 de la calle Batasar Gracián, de Zaragoza, solicitada por su propietario don Emeterio Ruiz Sánchez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

5128

*ORDEN de 11 de febrero de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta baja, letra B, de la finca número 24 de la calle Ferraz, de Alcalá de Henares (Madrid), de don Tomás Villadangos Villadangos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-3308/62, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Tomás Villadangos Villadangos, de la vivienda sita en planta baja, letra B, de la finca número 24 de la calle Ferraz, de Alcalá de Henares (Madrid);

Resultando que el señor Villadangos Villadangos, mediante escritura otorgada ante el Notario de Alcalá de Henares don Jesús Vázquez de Castro y Sarmiento, con fecha 27 de abril de 1973, bajo el número 781 de su protocolo, adquirió, por compra, a don José Encina Balongo, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en el tomo 1.574, libro 155, folio 21, finca número 7.940, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 29 de diciembre de 1962 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda citada, otorgándose con fecha 2 de febrero de 1965 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las exenciones y bonificaciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1968, de 22 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en planta baja, letra B, de la finca número 24 de la calle Ferraz, de Alcalá de Henares (Madrid), solicitada por su propietario don Tomás Villadangos Villadangos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

5129

*ORDEN de 11 de febrero de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Manantial, número 6, colonia Manzanares, de esta capital, de don Isaias Bajo Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, provincia y municipio, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Isaias Bajo Sánchez, de la vivienda sita en la calle Manantial número 6 —Colonia Manzanares—, de esta capital;

Resultando: Que el señor Bajo Sánchez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Carlos Balbontín, con fecha 23 de noviembre de 1971, bajo el número 2.488 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de esta capital, en el tomo 327 del Archivo, libro 172 de la Sección 2.ª, folio 222, finca número 4.458, inscripción cuarta;

Resultando: Que con fecha 15 de noviembre de 1928 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada, habiéndosele concedido los beneficios de prima a la construcción y exenciones tributarias;

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando: Que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá